



Objetivos que se persiguen	<p>Cumplir con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, que prevé la creación, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas, del correspondiente registro especial según lo dispuesto en su artículo 20.3, que establece que estas asociaciones deberán inscribirse y depositar sus estatutos en el registro especial de la oficina pública establecida al efecto en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, o de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la que la asociación desarrolle principalmente su actividad. Tal registro será específico y diferenciado de cualesquiera otras organizaciones sindicales, empresariales o de otra naturaleza que puedan ser objeto de registro por esa oficina pública, con objeto de permitir a estas asociaciones el ejercicio de los derechos de representación y defensa de carácter colectivo, así como determinar cuáles son las que tienen el carácter de representativas.</p> <p>Por otro lado, dar seguridad jurídica a las asociaciones profesionales de autónomos que están inscritas actualmente en la Dirección General Trabajo, evitando que deban modificar sus estatutos, adaptándose al de las organizaciones empresariales, y pasar a un registro propio, donde puedan mantener su naturaleza.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>Teniendo en cuenta lo anterior, y con la finalidad de establecer el cauce para que el ejercicio del derecho de asociación profesional de los trabajadores autónomos sea real y efectivo, se hace necesario dictar el presente Decreto con objeto de dotar a la administración autonómica de un registro público donde se inscriban las asociaciones que, en defensa de sus intereses, desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad de Madrid, para evitar la inseguridad jurídica de estas asociaciones tras la entrada en vigor del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, que excluye de su ámbito de aplicación el depósito de los estatutos de estas asociaciones.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Situación que se regula	<p>Con la creación de este Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad de Madrid se dota a la administración autonómica de un registro público que sirva de inscripción de las asociaciones que, en defensa de los intereses de los trabajadores autónomos, desarrollen su actuación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.</p>





Estructura de la Norma	<p>Parte expositiva: Preámbulo. Parte dispositiva: se estructura en tres capítulos que contienen 15 artículos. Parte final: tres disposiciones adicionales y dos disposiciones finales. Asimismo, incluye dos anexos: un anexo con el formulario de solicitud y otro de carácter estadístico.</p>
Informes recabados	<p>Durante la tramitación del texto, se recabarán todos los informes preceptivos: Dirección General de la Mujer, Dirección General del Menor y la Familia, Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, Dirección General de Trabajo, así como informe de calidad normativa de la de la Oficina de Calidad Normativa. Asimismo, se recabará informe de la Secretaría General Técnica y de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</p>
Trámites de audiencia	<p>El párrafo segundo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que podrá omitirse la consulta pública “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia”.</p> <p>La creación del Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad de Madrid no supone un impacto en la actividad económica regional.</p> <p>La norma se ha hecho guardando la mayor simplicidad posible y creando el menor número posible de obligaciones a los potenciales destinatarios, lo que se demuestra además por la brevedad del texto propuesto.</p> <p>En el proceso de elaboración de este Decreto han sido consultadas, además, las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos más representativas de la región, presentes en la Mesa del Autónomo y la Economía Social de la Comunidad de Madrid, donde igualmente han tenido conocimiento del mismo los interlocutores sociales.</p> <p>En consecuencia y a tenor de lo que se regula en el párrafo segundo del artículo 133.4 citado, se prescinde del trámite de consulta pública.</p> <p>El texto fue sometido al trámite de audiencia e información pública, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Por último, dicho texto fue remitido a las asociaciones profesionales de</p>





	trabajadores autónomos integradas en la Mesa del Autónomo y la Economía Social.	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN ORDEN COMPETENCIAS	AL DE	<p>La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia de ejecución de la legislación del estado en materia de asociaciones y en materia laboral, de conformidad con el artículo 28.1.4 y 12 de su Estatuto de Autonomía.</p> <p>La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, atribuyen al titular de la Consejería las competencias en materia de empleo, autoempleo, economía social y responsabilidad social de las empresas.</p>
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la Economía en general	La norma propuesta no presenta impacto sobre la economía general de la región.
	En relación con la competencia	<p><input checked="" type="checkbox"/> La Norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>





Comunidad de Madrid

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ 3.800 euros _____ <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS INFANCIA, MENOR ADOLESCENCIA, FAMILIA, IDENTIDAD DE GÉNERO	La norma tiene un impacto nulo.	
OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES	Esta norma no tiene otros impactos destacables. No se realizan otras consideraciones.	





Oportunidad y justificación de la propuesta.

El derecho de asociación es un derecho fundamental, configurado bajo el principio de libertad asociativa, reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española. El desarrollo posterior por parte de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, materializa este instrumento de participación ciudadana.

El artículo 19.1. b) de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, recoge el derecho de los trabajadores autónomos a afiliarse y fundar asociaciones profesionales específicas de trabajadores autónomos. Por su parte, el artículo 20 de dicha norma establece que las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos se constituirán y regirán por lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus normas de desarrollo, con las especialidades previstas en la Ley. Estas asociaciones tendrán por finalidad la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores autónomos y funciones complementarias, pudiendo desarrollar cuantas actividades lícitas vayan encaminadas a tal finalidad, sin que en ningún caso puedan tener ánimo de lucro. Posteriormente, mediante el Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del trabajo autónomo, se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, y se establece en dicha norma que las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos deberán inscribirse y depositar sus estatutos en el registro especial de la oficina pública establecida al efecto en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, o de la correspondiente Comunidad Autónoma, en el que la asociación desarrolle principalmente su actividad. Tal registro será específico y diferenciado del de cualesquiera otras organizaciones sindicales, empresariales o de otra naturaleza que puedan ser objeto de registro por esa oficina pública. Su disposición adicional sexta prevé la creación, en su ámbito territorial, de un registro especial en la materia.

Al no haber registro de asociaciones profesionales de autónomos en la Comunidad de Madrid, las asociaciones de dicho ámbito se han inscrito o bien en el Registro de Asociaciones de la región o bien en el Registro de la Dirección General de Trabajo que sirve de depósito de estatutos de las organizaciones empresariales. El Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de Estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, obligó desde su entrada en vigor a que todas las asociaciones inscritas adaptaran sus estatutos a lo previsto en dicho real decreto, siendo expulsadas del registro en caso contrario.

La creación de este Registro pretende evitar que, al amparo de dicho Real Decreto, las asociaciones profesionales de autónomos que están inscritas en la Dirección General Trabajo se encuentren en una situación de desamparo o incertidumbre legal. Es preciso evitar, por un lado, que dichas asociaciones carezcan de registro público donde inscribirse, y, por otro, que para ello deban modificar sus estatutos sociales, pues la naturaleza de las mismas no es la propia de los estatutos de las organizaciones empresariales, sino la de los trabajadores autónomos.





Comunidad de Madrid

La propuesta de creación de Registro propio en la Comunidad de Madrid, incorpora la disposición adicional segunda que resuelve esta situación, redactada en estos términos: “las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos inscritas en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales adscrita a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, deberán cumplir con lo dispuesto en este decreto, con las siguientes particularidades:

a) La inscripción previa en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid prevista en el artículo 4.1.a) de este decreto, y la obligación de comunicación de modificaciones establecida en el artículo 14, se entenderán referidas a la Oficina Pública de Depósito de Estatutos de asociaciones sindicales y empresariales de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, ajustándose a los requisitos establecidos en la misma.

b) Los requisitos del artículo 4.1.a) y b) de este decreto se entenderán cumplidos con la certificación emitida al efecto por la Oficina Pública de Depósito de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales de la Dirección General de Trabajo, que acreditará la personalidad jurídica de la asociación y la sede que opera como domicilio social”.

Con la creación de este registro, por tanto, se cumple el mandato legal de desarrollar un sistema que permita a las asociaciones de autónomos, debidamente constituidas, el ejercicio de los derechos de representación y defensa de carácter colectivo, así como determinar cuáles son las que tienen el carácter de representativas, y se dota de seguridad jurídica a las asociaciones profesionales de autónomos inscritas actualmente en la Dirección General Trabajo, al inscribirlas en un registro propio donde puedan mantener su naturaleza jurídica.

Teniendo en cuenta lo anterior y con la finalidad de establecer el cauce para que el ejercicio del derecho de asociación profesional de los trabajadores autónomos sea real y efectivo, se hace necesario dictar el presente Decreto, por el que la Comunidad de Madrid crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad de Madrid, y se dota de un reglamento de naturaleza ejecutiva que constituye el instrumento de regulación de la organización y funcionamiento del citado registro.

Justificación de la ausencia de la propuesta normativa en los Planes Anuales Normativos de la Comunidad de Madrid de 2018 y 2019.

El proyecto de decreto no figura en el Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid para 2018, aprobado mediante Acuerdo de 25 de abril de 2017, del Consejo de Gobierno, ni en el Plan Anual Normativo para 2019, aprobado mediante Acuerdo de 24 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno, debido a la imposibilidad de prever con suficiente antelación la necesidad de su puesta en marcha.





Comunidad de Madrid

Como se ha indicado anteriormente, la no existencia de registro de asociaciones profesionales de autónomos en la Comunidad de Madrid, no ha supuesto a priori vacío legal, falta de protección o reconocimiento de dichas asociaciones, o situación jurídica susceptible de amparo, pues las asociaciones de dicho ámbito han podido inscribirse o bien en el Registro de Asociaciones de la región o bien en el Registro de la Dirección General de Trabajo que sirve de depósito de estatutos de las organizaciones empresariales. Ambos registros, por tanto, han servido de soporte registral para dichas asociaciones, reconociendo el carácter regional de éstas, y dotándolas de la personalidad jurídica necesaria para operar.

La aprobación del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de Estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, vigente desde el 20 de septiembre de 2015, obligó desde su entrada en vigor a que todas las asociaciones inscritas adaptaran sus estatutos a lo previsto en dicho real decreto, siendo expulsadas en caso contrario, cuestión que ha sido advertida con cierto retraso tanto por las propias asociaciones como por las propias administraciones públicas competentes, que no recibieron información al respecto con la debida antelación.

En el momento actual, la urgencia por poner en marcha este registro y evitar que estas asociaciones deban modificar sus estatutos cuando realmente su objeto es otro, se hace latente, y se añade a la necesidad de evitar el riesgo de que estas asociaciones, además, y por no adaptar sus estatutos, sean expulsadas de dicho registro, perdiendo la personalidad jurídica y el soporte registral que ampara a las mismas.

Contenido y análisis jurídico.

La propuesta de Decreto se estructura en **tres capítulos** que comprenden **quince artículos, tres disposiciones adicionales** y **dos disposiciones finales**. Asimismo, incluye **dos anexos**: uno relativo al formulario de solicitud y otro estadístico.

El capítulo I consta de cuatro artículos, que incluye el objeto: la creación del Registro de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de la Comunidad de Madrid y regular su organización y funcionamiento, el ámbito de aplicación, establece que asociaciones tienen la consideración de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos y los requisitos que estas asociaciones deben reunir.

El capítulo II comprende seis artículos (5 a 10) en los que se regulan la organización y funcionamiento del registro.

El capítulo III consta de cinco artículos (11 a 15) que regulan el procedimiento de inscripción y las obligaciones de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de la Comunidad de Madrid.

El decreto comprende **tres disposiciones adicionales**, la **primera** regula la adaptación de estatutos de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de la Comunidad de Madrid inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid o en la





Comunidad de Madrid

Oficina de Depósito de estatutos de asociaciones empresariales y organizaciones sindicales adscrita a la Dirección General de Trabajo, la **segunda** regula las particularidades de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de la Comunidad de Madrid inscritas en la Oficina de Depósito de estatutos de asociaciones sindicales y empresariales adscrito a la Dirección General de Trabajo, y la **tercera** incluye una previsión sobre la necesaria habilitación para la consulta de datos e interconexión con el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid

La **disposición final primera** incluye una habilitación para su desarrollo, y la **disposición final segunda** regula la entrada en vigor del decreto. Como ya se ha indicado, también incluye dos **anexos**: uno relativo al formulario de solicitud y otro estadístico.

El **artículo 1** crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad de Madrid, adscrito a la Viceconsejería competente en materia de empleo.

El **artículo 2** delimita el ámbito de aplicación, que se circunscribe a las asociaciones que desarrollan su actividad principalmente en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

También deberán inscribirse las Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos comprendidas en el mismo ámbito.

En el **artículo 3** se establece que asociaciones tienen la consideración de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, y la necesidad de hacer referencia en la denominación a su especialidad subjetiva y en los estatutos a la objetiva.

El **artículo 4** regula los requisitos que deben reunir las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos para su inscripción en el registro, que deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, además de disponer de, al menos, una sede física que opere como domicilio social, localizada en el territorio de la Comunidad de Madrid.

En el **artículo 5** regula la figura del Encargado del registro, correspondiendo al titular de la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas adoptar toda resolución o acuerdo en materia competencia del registro.

En el **artículo 6** se regulan las funciones del registro, siendo éstas la inscripción de las citadas asociaciones, sus modificaciones estatutarias y variaciones de los órganos de gobierno, así como la expedición de las certificaciones acreditativas de los datos inscritos en el registro.

El **artículo 7** regula el contenido del Libro de inscripción de estas asociaciones.

En el **artículo 8** se enumeran los actos inscribibles y anotables en el Libro de inscripción de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad de Madrid





Comunidad de Madrid

El **artículo 9** establece los supuestos en los que procede la cancelación de la inscripción de las asociaciones en el registro.

En el **artículo 10** se regula el acceso público a los actos objeto de inscripción, manteniéndose las garantías previstas en la legislación relativa a la protección de datos de carácter personal.

El **artículo 11** regula la formalización de la solicitud de inscripción y la documentación que deberán acompañarse. Se establece la necesidad de inscripción previa de la asociación en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, al tratarse de un registro que tiene carácter declarativo, no constitutivo.

En el **artículo 12** se regula la tramitación de las solicitudes y su calificación.

El **artículo 13** regula la resolución y el plazo máximo para resolver y comunicar la inscripción en el registro.

En el **artículo 14** se establece la obligatoriedad de las asociaciones inscritas de comunicar, al registro cualquier cambio o alteración sustancial que se produzca desde su inscripción.

Finalmente, en el **artículo 15** se establece la obligación de las asociaciones de cumplimentar, anualmente, los datos estadísticos en el anexo II que se adjunta.

La **disposición adicional primera** regula la adaptación de estatutos de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de la Comunidad de Madrid inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid o en la Oficina Pública de Depósito de estatutos de asociaciones sindicales y empresariales adscrita a la Dirección General de Trabajo, la **segunda** regula las particularidades de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de la Comunidad de Madrid inscritas en la citada Oficina Pública de Depósito de estatutos de asociaciones sindicales y empresariales adscrita a la Dirección General de Trabajo, y la **tercera** incluye una previsión sobre la necesaria habilitación para la consulta de datos e interconexión con el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid

Por último, la **disposición final primera** incluye una habilitación para su desarrollo, y en la **disposición final segunda** regula la entrada en vigor del decreto.

Como ya se ha indicado, también incluye **dos anexos**: el **anexo I**, incluye el formulario de solicitud, y el **anexo II**, de carácter estadístico, recoge los datos que deberán ser cumplimentados anualmente por las asociaciones para su remisión al registro.

Durante la tramitación del texto se ha recabado informe de la Dirección General de la Mujer, de la Dirección General del Menor y la Familia, de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, de la Dirección General de Trabajo, de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, así como informe de calidad normativa de la Oficina





Comunidad de Madrid

de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

El texto se ha sometido al trámite de audiencia e información pública, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, durante 15 días hábiles, al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Por último, dicho texto fue remitido a las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos integradas en la Mesa del Autónomo y la Economía Social.

Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia de ejecución de la legislación del estado en materia de asociaciones y en materia laboral, de conformidad con el artículo 28.1.4 y 12 de su Estatuto de Autonomía.

La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, atribuyen al titular de la Consejería las competencias en materia de empleo, autoempleo, economía social y responsabilidad social de las empresas, incluido el desarrollo general, la coordinación y la ejecución de las políticas del Gobierno.

En virtud de dicha competencia, se presenta la propuesta de Decreto, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad de Madrid, y se regula su organización y funcionamiento.

Impacto económico y presupuestario.

El Decreto propuesto no presenta impacto sobre la economía general de la región. Las asociaciones profesionales más representativas de trabajadores autónomos dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid forman parte de la Mesa del Autónomo y de la Economía Social, entre cuyos fines se encuentra impulsar y promover iniciativas de fomento y apoyo al autoempleo individual y colectivo, el emprendimiento y la economía social.

El Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad de Madrid, y se regula su organización y funcionamiento, objeto de la presente memoria, no conlleva incremento alguno del gasto público, toda vez que su regulación solo introduce novedades de tipo formal y procedimental.





Comunidad de Madrid

En concreto, el registro se llevará con el personal propio existente en el Registro de Entidades de Economía Social, situado en la calle Princesa 5 de Madrid, dependiente de la Unidad de Autónomos, Economía Social y RSE de la Comunidad de Madrid. Este registro será de carácter exclusivamente telemático, y los medios materiales necesarios para su funcionamiento, figuran ya en dicho Registro de Entidades de Economía Social, cuyo rango es de Jefatura de Área, y cuenta además con dos jefaturas de servicio y diverso personal administrativo y auxiliar a su cargo. Asimismo, cuenta con equipos informáticos adaptados a las funcionalidades de los registros administrativos, material ofimático y diverso equipamiento necesario. Por su parte, la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid se encargará del desarrollo de la nueva aplicación informática, asumiendo de este modo la parte informática y telemática de la puesta en marcha del registro, cuya solicitud de calificación deberá hacerse exclusivamente por medios informáticos a través del portal Madrid.org.

No será necesario, por tanto, habilitar medios adicionales, ni proceder a la creación o modificación de puestos, adquisición de mobiliario o equipos informáticos, ni habilitación de oficinas específicas de atención.

Por tanto, y a tenor de todo lo hasta aquí expuesto, desde este órgano proponente se estima que el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se crea el mencionado registro, y se regula su organización y funcionamiento, no tiene, en ningún caso, impacto alguno de naturaleza presupuestaria ni del gasto público consolidado.

Impacto de cargas administrativas.

Las ayudas previstas generan nuevas cargas administrativas, que resultarían de aplicación a una cifra potencial estimada de **100** asociaciones: 38 existentes actualmente en el Registro de la Dirección General de Trabajo, y aquellas que, figurando ya inscritas en el Registro de Asociaciones, deseen ser calificadas como “profesionales de trabajadores autónomos”.

Se acompaña cuadro con las valoraciones de dichas cargas conforme a la guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, del Ministerio de Presidencia.

Artículo	Obligación impuesta	Tipo de carga y coste unitario
7	Presentación de solicitudes. Solicitud telemática	Presentar una solicitud electrónica (5 €). Total carga: 500 €
8	Subsanación de documentos y datos aportados.	Presentación convencional de documentos o requisitos: 5 (5€). Total: 2.500 €
8	Aportación de datos	Datos: 4 (2 €). Total: 800 €





Comunidad de Madrid

Justificación de la omisión del trámite de consulta pública.

El párrafo segundo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que podrá omitirse la consulta pública *“Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia”*.

La creación del Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad de Madrid no supone un impacto en la actividad económica regional.

La norma se ha hecho guardando la mayor simplicidad posible y creando el menor número posible de obligaciones a los potenciales destinatarios, lo que se demuestra además por la brevedad del texto propuesto.

En el proceso de elaboración de este Decreto han sido consultadas, además, las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos más representativas de la región, presentes en la Mesa del Autónomo y la Economía Social de la Comunidad de Madrid, donde igualmente han tenido conocimiento del mismo los interlocutores sociales.

En consecuencia y a tenor de lo que se regula en el párrafo segundo del artículo 133.4 citado, se prescinde del trámite de consulta pública.

Justificación de la obligación de aportar datos estadísticos previstos en el anexo II

La obligación de aportar los datos estadísticos previstos en el anexo II se deriva de la necesidad de comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos a las asociaciones profesionales de trabajadores de autónomos para formar parte de la Mesa del Autónomo y de la Economía Social de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el apartado cuarto del Acuerdo de 8 de marzo de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Mesa del Autónomo y de la Economía Social de la Comunidad de Madrid, con objeto de determinar cuáles son las que tienen el carácter de representativas en el ejercicio de los derechos de representación y defensa de carácter colectivo.

Impacto en la unidad de mercado y en la economía regional.

No se prevé impacto alguno en materia de competencia.

Tampoco se prevé ningún impacto en materia de unidad de mercado.

Impacto por razón de género y otros posibles impactos.

Para el análisis de los posibles impactos se han recabado los informes de las Direcciones Generales competentes en la materia.





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

No se espera que esta propuesta normativa tenga otros impactos destacables.

Madrid, a fecha de firma

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y EMPLEO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0963285130107748506487**